

Incidente N° 1 – Denunciante: A , Horacio J. y otros NN: N.N. s/incidente de competencia
CCC 82481/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Marcelo David L , apoderado de P M de P S.A.

En ella refirió que varios clientes desconocieron operaciones efectuadas con su tarjeta de crédito e informó que todas esas personas habrían realizado compras genuinas en el comercio La E D , de la localidad de Ituzaingó.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido en territorio provincial, donde se habrían obtenido los datos de las bandas magnéticas de las tarjetas y desde donde se las habría utilizado posteriormente para efectuar compras (fojas 92/93).

A su turno, el juez provincial rechazó el conocimiento atribuido por entenderlo prematuro, en tanto no se habría acreditado que hubiera ocurrido un hecho típico en su jurisdicción (fojas 96/97).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 98).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva

del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos del denunciante (Fallos: 330:2342) surge que los datos necesarios para la utilización ilegítima de las tarjetas de crédito habrían sido obtenidos en un único local comercial ubicado en territorio provincial, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de garantías para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* "N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)", resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:40